I. Comunidad Autónoma

1. Disposiciones generales

Consejería de Sanidad y Política Social

3969 ORDEN de 5 de marzo de 1997, de la Consejería de Sanidad y Política Social, por la que se convocan ayudas a instituciones sin fines de lucro para la organización de jornadas, cursos o actos similares relacionados con la salud.

La Constitución y la Ley General de Sanidad encomiendan al Estado y a las Administraciones Públicas, a través de sus servicios de salud y de los organos competentes en cada caso, el fomento de las actividades de investigación científica y técnica, en beneficio del interés general.

El Decreto 92/1995, de 12 de julio, por el que se establecen los órganos directivos de la Consejería de Sanidad y Política Social, atribuye a la Consejería, a través de la Dirección General de Salud, la competencia en las acciones que se dirijan a la prevención, protección y promoción de la salud en la Región de Murcia.

Encuadrada en este marco competencial, la presente convocatoria, con arreglo a los principios de concurrencia y objetividad, tiene por finalidad la concesión de ayudas dirigidas a las Instituciones sin fines de lucro, para colaborar en la financiación de gastos derivados de la realización de jornadas, cursos, seminarios o actos científicos similares que, por su interés sanitario, contribuyen al avance de los conocimientos en temas de Salud Pública.

A estos efectos, la Ley 11/1996, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Región de Murcia para 1997, que es el instrumento jurídico-político en el que se contiene la autorización de los gastos que realizará la Hacienda Pública Regional en el citado ejercicio, habilita en la consignación presupuestaria 18.02.412J.486, el crédito que permite la convocatoria de subvenciones a Instituciones sin fines de lucro.

Las reglas de convocatoria adaptan su diseño al formulado en materia de subvenciones y ayudas públicas por los artículos 51 y 51 bis de la Ley 3/1990, de 5 de abril, de Hacienda de la Región de Murcia, en la redacción establecida por la Ley 3/1991, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para 1992 y la Ley 11/1996, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Región de Murcia para 1997.

En su virtud, a propuesta de la Dirección General de Salud, y en uso de las facultades que me confiere el apartado d) del artículo 49 de la Ley 1/1988, de 7 de enero, del Presidente, del Consejo de Gobierno, y de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y el apartado 5 del artículo 51 de la Ley 3/1990, de 5 de abril, de Hacienda de la Región de Murcia

DISPONGO:

Artículo 1.- Objeto.

- 1. Las ayudas reguladas en la presente Orden tienen por finalidad colaborar en la financiación de gastos derivados de la realización de jornadas, seminarios, cursos o actos científicos, que organizados por Instituciones sin fines de lucro, contribuyan al avance de los conocimientos en temas de Salud.
- 2. La asignación económica de estas ayudas se hará con cargo a la partida 18.02.412J.486 de la Ley 11/1996, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Región de Murcia para 1997.

Artículo 2.- Beneficiarios, solicitantes.

Podrán ser beneficiarios y solicitantes de estas ayudas aquellas asociaciones o entidades sin ánimo de lucro que organicen o realicen, en el ámbito territorial de la Región de Murcia, las actividades referidas en el artículo anterior.

Artículo 3.- Solicitudes.

- 1. Las solicitudes para la obtención de las ayudas se dirigirán al Consejero de Sanidad y Política Social.
- 2. Las solicitudes y demás documentación preceptiva se presentarán por duplicado en el Registro General de la Consejería de Sanidad y Política Social, (Ronda de Levante 11 30008 Murcia), en el de Presidencia de la Comunidad Autónoma (conforme al artículo 62.2 de la Ley 1/1988, de 7 de enero, del Presidente, del Consejo de Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia), en las oficinas de correos, en su forma reglamentaria, o de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 4.- Documentación.

Al solicitar la ayuda regulada en la presente Orden, en el escrito de solicitud se hará constar :

- Nombre de la entidad o asociación.
- Domicilio social y teléfono.
- Numero de inscripción en el Registro de Asociaciones, en su caso.
- Nombre, apellidos, domicilio y D.N.I. del representante legal de la entidad o, en su caso, del miembro del comité organizador, que formula la solicitud en representación del mismo.
- Código Cuenta Cliente (20 dígitos) a efectos de ingreso de la ayuda, caso de ser concedida.

- Cantidad solicitada.
- Declaración responsable del solicitante, en la que se haga constar las ayudas que han sido solicitadas a otras entidades públicas y privadas, y en su caso, las que ya han sido concedidas con el mismo objeto.
- Memoria descriptiva de la actividad, que contendrá al menos, programa y contenidos, lugar y fecha de celebración, duración, presupuesto y cuotas de inscripción o matrícula.

Artículo 5.- Plazo de presentación de solicitudes.

El plazo de presentación de solicitudes se iniciará a partir del día siguiente al de la publicación de la presente Orden en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia" y finalizará el 31 de octubre de 1997 inclusive.

Artículo 6.- Actuaciones de instrucción.

- 1. La competencia para la instrucción de los expedientes corresponderá a la Dirección General de Salud.
- 2. A efectos del procedimiento de gestión de las ayudas, de instrucción y propuesta técnica, la Dirección General de Salud podrá requerir a los solicitantes la aportación de cuantos datos, información o documentos estime necesarios.
- 3. El Centro Directivo, dentro de los créditos presupuestarios y de los criterios de interés y oportunidad en relación a los fines y competencias de la Consejería de Sanidad y Política Social, informará las solicitudes a través de una Comisión de Evaluación, que realizará el estudio y valoración de las solicitudes con periodicidad al menos bimensual, y que presidida por el Director General de Salud elevará propuesta de resolución al Consejero de Sanidad y Política Social.

Formarán además parte de la Comisión de Evaluación:

- En calidad de vocales: hasta un máximo de dos miembros, designados por el Presidente, entre funcionarios de la Dirección General de Salud.
- Como secretario: un funcionario de la Consejería de Sanidad y Política Social.
- 4. La Comisión podrá entrar a valorar solicitudes presentadas, durante todo el plazo de vigencia de la presente Orden, pudiendo elevar sucesivos informes y propuestas al Consejero para su resolución.

Artículo 7.- Adjudicación de las ayudas.

- 1. Las ayudas serán adjudicadas dentro del importe de la consignación presupuestaria afectada a tal fin por los Presupuestos Generales de la Región de Murcia para 1997
- 2. El Consejero de Sanidad y Política Social resolverá motivadamente, mediante Orden, la concesión o denegación de las peticiones, previa fiscalización de los expedientes por la Intervención Delegada en la Consejería.
- 3. El importe de la subvención no podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con subven-

ciones o ayudas de otras Administraciones Públicas, o de otros Entes Públicos o privados, o por ingresos de inscripciones o matrículas, supere el coste de la actividad a desarrollar por la entidad beneficiaria.

4. Transcurridos dos meses desde la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes, sin que haya recaído resolución expresa, se entenderán desestimadas las peticiones.

Artículo 8.- Acreditación del cumplimiento de las obligaciones fiscales.

Las entidades beneficiarias de las ayudas deberán acreditar previamente al cobro y en la forma que se determine por la Consejería de Economía y Hacienda, que se encuentran al corriente de sus obligaciones fiscales con la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 51.6 de la Ley 3/1990, de 5 de abril, de Hacienda de la Región de Murcia, en la redacción otorgada por la Ley 3/1991, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para 1992.

Artículo 9.- Pago de la ayuda.

El pago de la ayuda concedida a la entidad beneficiaria se realizará en forma de pago único, mediante transferencia a la cuenta bancaria que figure en los datos de la solicitud.

Artículo 10.- Patrocinio de la Consejería.

Las Entidades que reciban ayudas, de las reguladas en la presente Orden, están obligadas a hacer constar la colaboración de la Consejería de Sanidad y Política Social - Dirección General de Salud, mediante la inclusión de su logotipo.

Artículo 11.- Justificación de las ayudas.

Las entidades perceptoras de ayudas, deberán justificar debidamente el gasto y la aplicación de las mismas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 51 de la Ley 3/1990, de 5 de abril, de Hacienda de la Región de Murcia, así como en la Orden de 15 de mayo de 1986, de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, por la que se establecen las normas reguladoras sobre justificación de subvenciones.

Artículo 12.- Inspección y control.

Sin perjuicio de las medidas de control establecidas o que pueda establecer la Consejería de Economía y Hacienda y de la obligación del beneficiario de facilitar cuanta información le sea requerida por el Tribunal de Cuentas, la Consejería de Sanidad y Política Social realizará las inspecciones y comprobaciones que considere necesarias, con el fin de asegurar el cumplimiento de las normas y condiciones de las ayudas, y a tal efecto podrá requerir a los beneficiarios de las mismas cualquier información o documentación que considere oportuna.

Artículo 13.- Alteraciones, revocación y reintegro de las ayudas.

1. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de las ayudas y, en todo caso, la

obtención concurrente de ayudas otorgadas por otras Entidades públicas o privadas, que deberán ser comunicadas a esta Consejería, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

2. El incumplimiento total o parcial de cualquiera de las condiciones establecidas en la presente Orden y en la legislación a que hace referencia el artículo 12 de la misma, podrá ser causa determinante de la revocación de la resolución de concesión y del reintegro de éstas por el perceptor, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 51.8 de la Ley 3/1990, de 5 de abril, de Hacienda de la Región de Murcia.

Artículo 14.- Infracciones y sanciones.

A la presente convocatoria le es de aplicación lo dispuesto en el artículo 51 bis (infracciones y sanciones en materia de subvenciones y ayudas públicas) de la Ley 3/1990, de 5 de abril, de Hacienda de la Región de Murcia, en la redacción establecida por la Ley 3/1991, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para 1992.

Disposición final

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente a su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

Murcia, a 5 de marzo de 1997.—El Consejero de Sanidad y Política Social, Francisco Marqués Fernández.

3. Otras disposiciones

Consejería de Política Territorial y Obras Públicas

3970 RESOLUCIÓN del Director General de Ordenación del Territorio y Vivienda por la que se somete a información pública la solicitud de construcción/instalación en suelo no urbanizable en el término municipal de: Lorca.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 16.3 del Texto Refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana de 26 de junio de 1992, se somete a información pública la documentación presentada en esta

Dirección General relativa al expediente que se relaciona a continuación:

Expte. 259/96. Cubierta de patio y cerramiento de nave existente (ampliación de fábrica de curtidos). Lorca. Promovido por Lizaran, S.L..

El citado expediente estará expuesto al público durante el plazo de veinte días para que puedan formularse las alegaciones que se estimen convenientes, en el Servicio de Urbanismo, sito en Plaza Santoña, Murcia.

Murcia, 21 de enero de 1997.—El Director General de Ordenación del Territorio y Vivienda, Rafael Amat Tudurí.

4. Anuncios

Consejería de Economía y Hacienda

3965 Notificación por edicto.

Por el presente se hace saber a don Enrique García-Faria Martínez-Conde cuyo domicilio por él señalado a efectos de notificaciones es La Cerca, n.º 1, de Cabo de Palos (C.P. 30370) que por Orden del Secretario General de esta Consejería, dictada en el expediente 344/95 por delegación de su titular, con fecha 22 de enero de 1997, se ha declarado la inadmisibilidad por extemporánea de la reclamación económico-administrativa que interpuso frente a la liquidación n.º CP-85/95, de la Dirección General de Transportes (Servicio de Puertos), por importe de 88.209 pesetas, en concepto de amarre en el Puerto de Cabo de Palos, correspondiente a la embarcación denominada Daikoku, matrícula 5PM19283, referida al periodo 4-1-95 al 30-6-95 (en aplicación de la tarifa: T-5. Embarcaciones Deportivas y/o Recreo, del precio público creado por Decreto Regional n.º 86/1994, de 9 de diciembre, publicado en el B.O.R.M. n.º 2 de 3-1-95).

Lo que se le notifica mediante el presente, al haber sido intentada sin efecto la notificación por el cauce ordinario, en los términos y al amparo de lo establecido en el artículo 86 del R.D. 391/1996, de 1 de marzo (B.O.E. n.º 72 de 23-3-96) por el que se aprueba el Reglamento de procedimiento en las reclamaciones económico-administrativas, y supletoriamente en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. n.º 285, de 27 de noviembre) haciéndole saber que contra la citada Orden, que agota la vía administrativa, podrá interponer el interesado recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Murcia, Sala de lo Contencioso-Administrativo, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación de este edicto en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", previa comunicación de su interposición a esta Administración Pública Regional, establecida en los artículos 110.3 de la Ley 30/1992 y 57.2.f) de la Ley 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, y sin perjuicio de que ejercitar cualquier otro que estime procedente.